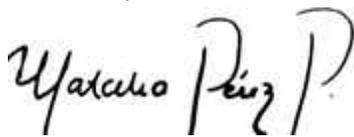


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2005-01079** informando que corrió en silencio el término de traslado realizado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver el asunto propuesto, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la Litis y para que la misma produzca efectos procesales deberá allegarse solicitud escrita, precisándose sus términos. Así mismo, el artículo 15 del C.S.T., señala que es válido transar los asuntos que conoce esta Jurisdicción, salvo que se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

De acuerdo con ello, la transacción es una forma de **terminación anormal del proceso**, mediante el cual las partes realizan acuerdos sobre sus diferencias y es válida siempre que haya: "*(i) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; (ii) la voluntad de ponerle fin al mismo y (iii) la reciprocidad de las concesiones*", como se señaló la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante sentencia SL1534-2018.

Descendiendo al caso en concreto se observa que el acuerdo de transacción puesto a consideración de este Despacho tiene por objeto acordar el pago de las costas procesales, que según da cuenta el escrito quedaba un pendiente de **\$1.791.373** por este concepto y por esa razón fue acordado que se pagaría únicamente el 70% de ese valor, que corresponde a la suma de **\$1.253.961,10** y que fue pagado mediante transferencia electrónica, tal y como se evidencia a folios 178 a 182.

Por lo anterior, es dable aceptar la transacción realizada por las partes, dado que las costas procesales no hacen parte del grupo de los derechos ciertos e indiscutibles y, por ende, se podían disponer de ellas en su integridad. Sin embargo, **es importante resaltar que el contrato de transición**

únicamente cobija las costas procesales como se dijo y no por los demás aspectos contenidos dentro del proceso, entre los cuales se encuentra, la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual casó la sentencia de segunda instancia, para en su lugar confirmar la sentencia dictada por este Estrado Judicial, es decir, el derecho a la indexación de la primera mesada pensional reconocida al actor.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, pero únicamente en relación con las costas procesales ordenadas a favor del demandante, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

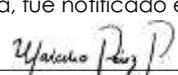
SEGUNDO: Teniendo en cuenta no se encuentra pendiente de resolver alguna otra solicitud, ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las diligencias, previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

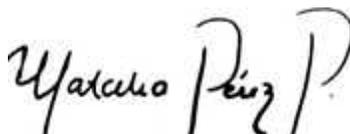
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2014-00626**, informando que se allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la curadora ad litem de los litisconsortes vinculados, así como la parte actora, allegaron memorial indicando desconocer la dirección de notificaciones de LUIS HERNANDO VARGAS PARRADO, así como tampoco cuentan con el registro civil de defunción del mismo.

Por lo anterior, sería del caso proceder a requerir a la demandada para que aportara dicha documental, de no ser porque revisado el expediente, se evidencia que a folio 55 del expediente, fue aportado certificado de defunción de LUIS HERNANDO VARGAS PARRADO, documental suficiente para continuar con el presente proceso.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la decisión adoptada en audiencia de fecha 29 de abril de 2016 (folio 50), se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de LUIS HERNANDO VARGAS PARRADO, así como a los herederos indeterminados de MARÍA LEONOR PARRADO DE VARGAS, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Por economía procesal, **DESIGNESE** como curador ad litem de los herederos indeterminados de las personas antes nombradas, al doctor JHEISON ANDRÉS ORTIZ BERNAL, identificado con C.C. No. 4.372.253 y T.P. No. 236.760 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación al correo electrónico jheisonortizbernal@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

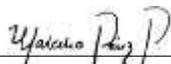
El Juez,



ALBERT ENTIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00674** con memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Mediante memorial que obra al folio 184 el apoderado del ejecutante reitera la solicitud de entrega de título judicial, para lo cual allega copia del contrato de prestación de servicios profesionales para demostrar que convino con su mandante que las costas judiciales serían para el mandatario.

Sin embargo, el Juzgado ordena **estarse a lo resuelto en providencias del 8 de mayo de 2018 (fl. 175) y del 14 de febrero de 2020** (fl. 183), toda vez que el título judicial que se reclama fue constituido por la parte accionada después de la muerte del demandante y corresponde a la sucesión por el fallecimiento del señor Joaquín Chavarro, por lo que se le **REQUIERE** para que allegue soporte de la sucesión o poder otorgado por los sucesores autorizando el retiro del título judicial.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la demandada a folios 188 a 189 del expediente.

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito, como quiera que la última liquidación del crédito aprobada, data del año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2015-00221**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HILDA SILVA RUEDA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 146.300
TOTAL	\$ 146.300

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HILDA SILVA RUEDA Y A CARGO DE LA INTERVINIENTE ELISA CRISTINA DIAZ DE VEGA	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 146.300
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ 300.000
TOTAL	\$ 446.300


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HILDA SILVA RUEDA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 146.300
TOTAL	\$ 146.300

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HILDA SILVA RUEDA Y A CARGO DE LA INTERVINIENTE ELISA CRISTINA DIAZ DE VEGA	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 146.300
Agencias en Derecho segunda instancia	\$ 300.000
TOTAL	\$ 446.300

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colpensiones y en favor de la demandante Hilda Silva Rueda, en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS M/CTE (\$146.300), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte interviniente Elisa Cristina Díaz de Vega y en favor de la demandante Hilda Silva Rueda, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS M/CTE (\$446.300), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2016-00585**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |
| | ----- |
| | \$ 900.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de las demandadas, a prorrata entre estas, en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

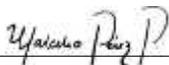
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2016-00643**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 2.271.315
-


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 2.271.315
- \$ 2.271.315

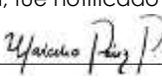
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas y a prorrata entre estas, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$2.271.315), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> -----</p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2017-00696** informándole que obra sustitución de poder de la parte actora y solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. No 1.032.377.194 y T.P No 197.131 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido en el mandato.

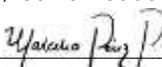
Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de ejecución de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00016**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
-


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 500.000
- \$ 500.000

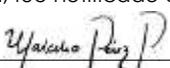
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> -----</p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00328**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 100.000
-


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 100.000
- \$ 100.000

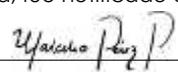
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> -----</p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00356**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
-


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
- \$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00373**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
-


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- \$ 200.000

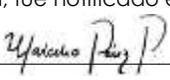
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"> -----</p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00375**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
-


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- \$ 908.526

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colpensiones, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

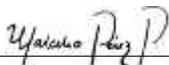
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00397**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

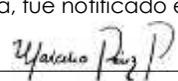
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00410**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 877.803 |



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 877.803 |
| | ----- |
| | \$ 1.277.803 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.277.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

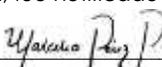
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00488**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- \$ 908.526

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

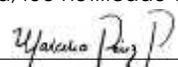
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00555**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 829.000 |


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 829.000 |
| | ----- |
| | \$ 829.000 |

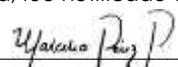
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$829.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00675**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| | ----- |
| | \$ 908.526 |

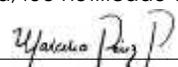
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00689** informando que la parte demandante allegó el trámite del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no tramitó en debida forma el citatorio conforme a lo dispuesto en el inciso 4º, numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., pues junto a este no se acompañó el certificado o la constancia de entrega expedido por la empresa de servicio postal, el cual debe obrar dentro del expediente, por lo que este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite y allegue debidamente diligenciado el citatorio del que trata el artículo 291 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, para también podrá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: MANTENER el expediente en la secretaría al impulso procesal del demandante por el término previsto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

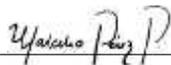
El Juez,



ALBERT ENTIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00732**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| | ----- |
| | \$ 908.526 |

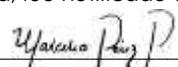
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colpensiones, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00733**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- \$ 908.526

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A., a prorrata entre estas, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

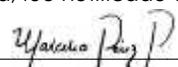
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso **Ordinario No. 2018-00754** informando que el Dr. Julio Cesar Méndez González no se ha posesionado del encargo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **Dr. JULIO CESAR MÉNDEZ GÓNZALEZ**, no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem de la demandada, a pesar de que le fueron remitidos los correspondientes correos electrónicos y telegramas conforme a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2020, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **Dr. JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5)**, se notifique y tome posesión del encargo asignado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, so pena de compulsar las respectivas copias al Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00219**, informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno. Sírvese proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 12 de diciembre de 2019, fecha en que se ordenó vincular como litisconsorte necesario a Cafesalud EPS, la parte actora no ha procedido con su notificación.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

Se informa a la parte actora, que también podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00348**, informando que la contestación de la demanda fue subsanada por las demandadas dentro del término de ley. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Foncep y por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 24 de mayo de 2021**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ JOVEN, como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 653 del expediente.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00436**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| | ----- |
| | \$ 908.526 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

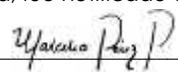
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00501**, informando que Colpensiones presentó escrito de subsanación de demanda y Colfondos S.A. presentó escrito de allanamiento a la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada Colpensiones presentó escrito de subsanación de contestación de demanda, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, observa el Juzgado que la conducta procesal asumida por Colfondos S.A. frente a la demanda fue el allanamiento a la misma, situación que será tenida en cuenta por el Despacho al momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia; por lo cual:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jair Fernando Atuesta Rey como apoderado de la vinculada Colfondos S.A., de conformidad con las facultades establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Colpensiones. El allanamiento a la demanda presentado por Colfondos S.A. será tenido en cuenta al momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 25 de mayo de 2021**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e informar correo electrónico hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

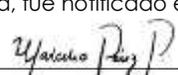
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00595**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las contestaciones presentadas por las demandadas, se observa que la demandada Red Latinoamericana de Ingeniería S.A.S. no dio contestación a la demanda en debida forma por la siguiente apreciación:

1. No contestó en debida forma los hechos 2,10,12,15 al 17, 38 al 41,46,47,50 al 53,55,60,64,65,67 al 69,72,76,77,81 y 83.
2. No contestó las pretensiones principales ni subsidiarias (folio 158), de conformidad con lo ordenado en los numerales 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. Razones por las que se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte observa el despacho que la demandada J T Contrataciones S.A.S., no dio contestación a la demanda en debida forma por las siguientes razones:

1. Contesta en forma confusa los hechos, pues la demanda presenta 84 hechos y la demandada contestó por 124.
2. No hace pronunciamiento sobre las pretensiones principales 13,14,15. Sobre las pretensiones subsidiarias, las contestó en forma conjunta hasta la pretensión 30, cuando sólo se presentaron con la demanda 27 pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. Razones por las que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Abelardo Barrera Martínez con C.C.79.432.932 y T.P. 60.759 como apoderado judicial de la demandada RED LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A.S. Igualmente reconocer personería al doctor José César Augusto Peña Santamaría con C.C.79.420.242 y T.P. 59.976, como apoderado de la demandada de conformidad con el poder que le fuere sustituido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora María del Pilar Ramos Pérez con C.C.52.030.254 Y T.P. 206.628 del C.S.J. como apoderada judicial de JT CONTRATACIONES S.A.S. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

TERCERO: INADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas RED LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A.S. y JT CONTRATACIONES S.A.S. por las razones expuestas.

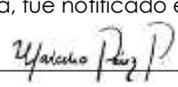
CUARTO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., conceder a las demandadas RED LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A.S. y JT CONTRATACIONES S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en los puntos objeto de subsanación, se tendrán como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No. 035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00789**, informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 22 de noviembre de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

Se informa a la parte actora, que también podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

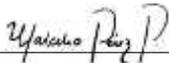
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2021. Por Estado No.
035 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.